

OAG/DAJA/144/2023

**CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MED. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, ASISTIDO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UANL”; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, REPRESENTADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA LIC. MARIA TERESA TREVIÑO FERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INFONL”; EN LA INTELIGENCIA QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** “LAS PARTES” manifiestan que el pasado 27-veintisiete de enero de 2022-dos mil veintidós, “LA UANL” celebro un Convenio General de Colaboración, con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León actualmente Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales “EL INFONL”, con el objeto y el propósito del establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre “LA UANL” y “EL INFONL” otrora “LA COTAI”, para coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a fortalecer la cultura la protección de datos personales, la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y formación y/o capacitación del personal de “LA UANL” en materia de protección de datos personales, acceso a la información y obligaciones de transparencia, así como para elaborar programas de difusión acerca de la transparencia, acceso a la información y la protección de datos personales de lo que deriva de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la normatividad de “LA UANL” en las mismas materias, acciones que “LAS PARTES” instrumentarán al tenor de los convenios y/o contratos específicos que se celebren de conformidad con el Convenio General de Colaboración y con la normativa aplicable.

**SEGUNDO:** En atención al documento descrito en líneas precedentes, “LAS PARTES” establecieron, para el cumplimiento del objeto del instrumento citado, llevar a cabo acciones conjuntas de colaboración, para lo cual se podrán pactar acciones en conjunto entre “LAS PARTES” y/o a solicitud expresa por cualquiera

OAG/DAJA/144/2023

de los contratantes, a fin de optimizar la utilización de sus propios recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

**TERCERO:** Se acordó que para la ejecución de las acciones a que se refiere el Convenio General de Colaboración, **“LAS PARTES”** celebrarán Convenios y/o Contratos Específicos, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, de ser aprobados por ambas partes, pasarán a formar parte del Convenio General de Colaboración.

### **DECLARACIONES:**

#### **DECLARA “LA UANL” a través de su representante legal:**

- I. Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- II. Manifiesta el Dr. Med. Santos Guzmán López, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que acredita su personalidad mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión su sesión celebrada el 17 de mayo y comunicado mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2021, para el período comprendido del 28 de octubre de 2021 al 27 de octubre de 2024, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- III. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según consta en el artículo 5, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- V. Que atento a lo que disponen los artículos 6, 7, 8 y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Derecho y Criminología, cuyo Director es el Dr. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nuevo León, dependencia

OAG/DAJA/144/2023

académica a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

- VI. Que señala para los efectos del presente documento, así como, para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Facultad de Derecho y Criminología, que se encuentra en el interior del Campus Ciudad Universitaria, S/N, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455.
- VII. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: UAN691126MK2.
- VIII. Que tiene la capacidad técnica, conocimientos y experiencia para prestar los servicios de asesoría y consultoría para cumplir con el objeto del presente contrato.

**DECLARA “EL INFONL”, A TRAVÉS DE SU CONSEJERA PRESIDENTA:**

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 162, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo “**EL INFONL**” es un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.
- II. Acorde a lo dispuesto en los artículos 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL, y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de este órgano garante, el Pleno de “**EL INFONL**” cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento.
- III. En fecha 06-seis de enero de 2022-dos mil veintidós, se celebró la primera sesión ordinaria del año 2022-dos mil veintidós del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León “COTAI” ahora INFONL, en la cual se aprobó la designación de la Lic. María Teresa Treviño Fernández, como Comisionada Presidenta del Organismo, para el periodo del 10-diez de enero de 2022-dos mil veintidós al 09-nueve de enero

OAG/DAJA/144/2023

de 2024-dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio Específico, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 55, fracciones I, III y V, de la LTAIPENL, así como los diversos 61, 64, 65, fracciones IV y XI, del Reglamento Interior de este órgano garante.

- IV. Mediante el Decreto número 248, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 01-primer de octubre de 2022-dos mil veintidós, se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, entre otras modificaciones, se cambió la denominación de este organismo garante para quedar como Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **“EL INFONL”**; asimismo, en el artículo octavo transitorio del Decreto en mención, se estableció que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto a este órgano autónomo, deberá interpretarse utilizando la nueva denominación; de igual manera, respecto a los nombramientos de las y los Consejeros de este organismo, realizados previo a la entrada en vigor de la citada reforma integral a la Constitución del Estado, se dispuso que se respetará la temporalidad y las condiciones bajo los cuales fueron hechos.
- V. El Pleno de **“EL INFONL”** aprobó la celebración del presente Convenio Específico con **“LA UANL”**, en la vigésima novena sesión ordinaria del Pleno del año 2023-dos mil veintitrés, celebrada el 09 de agosto del 2023, ello con fundamento en el artículo 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL y el diverso 9, fracción VII, del Reglamento Interior de este órgano garante.
- VI. Cuenta con la capacidad, infraestructura, así como personal y recursos necesarios para dar el cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Convenio Específico, para realizar sus actividades.
- VII. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución Poniente número 1465-1, Colonia Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

#### **DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

- I. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio Específico.
- II. Están en la mejor disposición de mantener una efectiva colaboración y coordinación para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

OAG/DAJA/144/2023

- III. Que tienen interés específico en celebrar el presente Convenio Específico para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración y el desarrollo de actividades y proyectos habituales.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

### **C L Á U S U L A S:**

#### **PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio Específico tiene como propósito establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre "**LAS PARTES**", a fin de conjuntar esfuerzos para otorgar becas de estudio a los servidores públicos activos de "**EL INFONL**", que sean alumnos de Posgrado nivel Maestría en la Facultad de Derecho y Criminología de "**LA UANL**", por concepto de:

- a) Exentar de manera parcial con hasta el 50% de la aportación económica establecida por la Facultad de Derecho y Criminología, por el única y exclusivamente las Materias de los programas educativos de Maestría que se imparten en la Facultad de Derecho y Criminología de "**LA UANL**".

Las becas de estudio serán otorgadas dentro de las posibilidades institucionales.

#### **SEGUNDA.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO.**

Para ser acreedor a la beca establecida en la cláusula anterior, es indispensable que el solicitante cumpla con los requisitos y seguir el procedimiento que estipule la Facultad de Derecho y Criminología, siendo los siguientes:

#### **REQUISITOS.-**

1. Reunir los requisitos de elegibilidad por parte tanto de la Universidad Autónoma de Nuevo León, como de la Facultad de Derecho y Criminología. Por lo que la celebración del presente Convenio Específico no garantiza la admisión de los beneficiarios de la beca a los estudios que ofrece la Facultad de Derecho y Criminología.
2. "**EL INFONL**" enviará un listado con los datos de los beneficiarios mediante un oficio, dirigido a la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, firmado por el titular de "**EL INFONL**" o, en su caso, por el responsable que se designe para tal efecto, anexando el recibo de pago de cuotas internas escolares emitido por la Facultad de Derecho y

OAG/DAJA/144/2023

Criminología (impreso del SIASE). Para lo cual el estudiante deberá solicitar a **"EL INFONL"** ser incluido en este listado donde se indique a la Facultad de Derecho y Criminología que es recomendado para el trámite de Beca-Convenio o acuerdo interinstitucional.

3. El servidor público de **"EL INFONL"**, anexarán al oficio de solicitud de beca el recibo de nómina más reciente del colaborador de **"EL INFONL"**, el recibo de pago de cuotas internas escolares.
4. Se deberá cumplir cabalmente con lo establecido en el en el Título Segundo: De la Admisión y la Permanencia, Capítulo IV: De la inscripción del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de **"LA UANL"**.

#### **PROCEDIMIENTO.-**

1. **"EL INFONL"** enviará a la Facultad de Derecho y Criminología un oficio con el listado y los datos de los beneficiarios acreedores a la beca. En el oficio se deberá anexar el recibo de pago de cuotas internas escolares emitido por la Facultad de Derecho y Criminología, (impreso del SIASE) y el comprobante de ingresos del empleado de **"EL INFONL"**.
2. Una trabajadora social podrá evaluar la papelería presentada por el solicitante, para efectos de otorgar o no el beneficio correspondiente, o en su caso comunicar la papelería faltante.
3. La Facultad de Derecho y Criminología publicará en el SIASE, el porcentaje de beca asignado, según corresponda, el estudiante deberá reimprimir el recibo de pago de cuotas internas escolares para continuar con los trámites correspondientes de inscripción.
4. Tanto los requisitos como el procedimiento señalado en la presente cláusula deberán cumplirse de manera semestral y realizarse de manera personal.

#### **TERCERA. - RENOVACIÓN.**

Para la renovación de la beca, los solicitantes, deberán acreditar todas sus materias en primera oportunidad y mantener un promedio de calificaciones igual o superior a 85-ochenta y cinco, para lo cual, deberá de presentar fotocopia reciente y actualizada de kárDEX, cuya antigüedad no exceda a 30-treinta días naturales con antelación al trámite de renovación de beca, así como la papelería

OAG/DAJA/144/2023

mencionada en puntos anteriores. El alumno, para hacerse acreedor al beneficio de la beca, no deberá interrumpir su educación.

#### **CUARTA. - TRAMITACIÓN.**

Todo estudiante que realice el trámite deberá allanarse respetando y cumpliendo, en todos sus términos la legislación universitaria vigente y, por ende, el Título Sexto: de las becas, del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de "LA UANL", de acuerdo con el Calendario Académico-Administrativo, de no ser así, la Facultad de Derecho y Criminología se reserva el derecho de permitir o no el trámite correspondiente.

#### **QUINTA. - EXCEPCIONES.**

Quedan excluidos del presente Convenio Específico los estudiantes que se encuentren en situación de cambio de dependencia, regularización, revalidación de materias y/o presenten boletas de cuotas escolares con adeudos de períodos escolares anteriores. Los beneficios de la beca, en el caso de cambio de dependencia o regularización, podrán hacerse efectivos al semestre siguiente del cambio de dependencia o regularización, presentando la papelería correspondiente, mencionada anteriormente. En el caso de adeudos anteriores, la beca, podrá hacerse efectiva después de liquidar el adeudo.

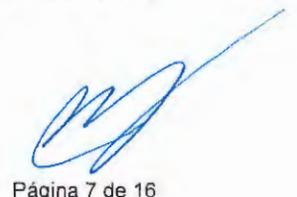
#### **SEXTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS.**

"LAS PARTES" manifiestan que las personas que fungirán como responsables del seguimiento del presente Convenio Específico hasta su total conclusión serán, por parte de la Facultad de Derecho y Criminología el Dr. Juan Ángel Salinas Garza, quien deberá velar en todo momento, por el cumplimiento de los alcances, derechos y obligaciones inherentes a la Facultad y por parte de "EL INFONL", el Mtro. Héctor Ríos Salinas, Secretario Técnico, y/o por las personas que en su momento pudieran ocupar esos cargos o equivalentes durante la vigencia del presente documento.

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL INFONL" CON LOS ESTUDIANTES.**

"EL INFONL" se compromete a brindar los siguientes apoyos:

- a) Gestión de Beca-Convenio o acuerdo interinstitucional ante "LA UANL", sujetándose a las Cláusulas establecidas en este instrumento.
- b) Las demás que acuerden "LAS PARTES".



**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL INFONL" con la Facultad de Derecho y Criminología:**

Se enlistan de manera enunciativa más no limitativa a continuación:

- I. Proporcionar un listado actualizado de los estudiantes propuestos para ser acreedores al beneficio de Beca, que provengan como apoyo directo de **"EL INFONL"**, conforme a los requerimientos del Departamento de Becas de **"LA UANL"**.
- II. En caso de existir algún tipo de adeudo, ejercer la función de gestor entre **"LA UANL"** y el estudiante, con la finalidad de que sea liquidado el adeudo, esto respecto al porcentaje de beca que haya sido otorgado.
- III. Por cada beca otorgada, por parte de **"LA UANL"**, a los alumnos propuestos por **"EL INFONL"**, se deberá apoyar a **"LA FUNDACIÓN UANL A.C."** en la adquisición de, al menos, un boleto del Sorteo de la Siembra Cultural.
- IV. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

**NOVENA: VIGENCIA.-** El presente Convenio, tendrá una vigencia de (02) dos años, surtiendo sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, prorrogables por otro periodo igual, previo acuerdo escrito por **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de la colaboración, servicios y/o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de **"LAS PARTES"** por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como, lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la

OAG/DAJA/144/2023

indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

**DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES.** “LAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. “LAS PARTES” quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

**DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES FISCALES.** “LAS PARTES” convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente Convenio Específico.

**DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES.** El presente Convenio Específico podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, lo anterior, mediante la firma del Convenio modificador respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA: DEL INCUMPLIMIENTO.** “LAS PARTES” aceptan que, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio Específico quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

**DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con no menos de 30-treinta días hábiles de anticipación. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Ahora bien, “LAS PARTES” establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio Específico, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de “LAS PARTES”, notificada con 30-treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados,

OAG/DAJA/144/2023

tomando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

- b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio Específico.

“**LAS PARTES**” convienen en que la terminación de este Convenio Específico no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

**DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** “**LAS PARTES**” convienen en que podrán rescindir el presente Convenio Específico, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que alguna de ellas incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que, si alguna de “**LAS PARTES**” incumple cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, la otra Parte podrá optar por la rescisión, o bien, exigir su cumplimiento. En caso de optar por la rescisión del mismo, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Parte afectada comunicará por escrito a su contraparte la(s) causal(es) en que haya incurrido y que ameriten a juicio de la primera, la rescisión del Convenio Específico, concediéndole un plazo de diez (10) días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga y presente la documentación que juzgue pertinente. En dicho escrito se citará a la Parte que incumplió para que en la fecha prevista comparezca a través de su representante legal, al levantamiento de un acta circunstanciada en que se hará constar la causa o causas de incumplimiento y/o violaciones al Convenio.

La Parte afectada con base en la información y documentación de que disponga, emitirá la resolución que corresponda, misma que se notificará a la Parte incumplida, dentro de los diez (10) días naturales siguientes.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

“**LAS PARTES**” convienen en que la rescisión de este Convenio Específico no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

**DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el

OAG/DAJA/144/2023

periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

**DÉCIMA OCTAVA: AVISOS Y COMUNICACIONES.** “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo, preferentemente, de manera electrónica a través de los correos electrónicos institucionales de las personas designadas como enlaces, salvo aquellas que cualquiera de “**LAS PARTES**” estime deban de realizarse por escrito, con acuse de recibido, en los domicilios señalados en la presente cláusula.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10-diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto, “**LAS PARTES**” señalan como domicilio legal para todos los fines y efectos de este Convenio Específico, los que enseguida se indican:

- “**EL INFONL**”: el ubicado en avenida Constitución poniente No. 1465-1, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- “**LA UANL**”: el ubicado en Universidad Autónoma de Nuevo León, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L., México, C.P. 66451.

**DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** “**LAS PARTES**” reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio Específico deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen “**LAS PARTES**” en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio Específico y de los correspondientes convenios y/o contratos específicos, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos.

OAG/DAJA/144/2023

exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio Especifico será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de **"LAS PARTES"** permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio Especifico, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Convenio Especifico, **"LAS PARTES"** convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio Especifico, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de **"LAS PARTES"**.

Cualquier información confidencial que cualquiera de **"LAS PARTES"** haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio Especifico recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

OAG/DAJA/144/2023

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de las partes.
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

**VIGÉSIMA: DATOS PERSONALES.** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio Específico, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre “LAS PARTES” o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

**VIGÉSIMA PRIMERA: POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN.** “LAS PARTES” garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además “LAS PARTES” manifiestan que sus empleados no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente Convenio Específico.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN.** “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Específico no podrán cederse

OAG/DAJA/144/2023

en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

**VIGÉSIMA TERCERA: INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.** Si alguna disposición del Convenio Específico llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del Convenio Específico no se serán afectadas.

**VIGÉSIMA CUARTA: ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio Específico se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA QUINTA: DEFINITIVIDAD.** Este Convenio Específico constituye la voluntad de "**LAS PARTES**" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio Específico, por lo que, "**LAS PARTES**" lo consideran como definitivo.

**VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio Específico, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "**LAS PARTES**".

De igual manera, "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: ASUNTOS NO PREVISTOS.** Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio Específico y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "**LAS PARTES**" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

**VIGÉSIMA OCTAVA: DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.** "**LAS PARTES**" convienen en que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo

OAG/DAJA/144/2023

respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente Convenio Específico, "**LAS PARTES**" lo ratifican en todo su clausulado, impuestos de su alcance legal, lo suscriben al calce para su constancia legal.

Dado en Ciudad Universitaria, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 22-veintidós días del mes de agosto del 2023-dos mil veintitrés.

POR "**LA UANL**"

POR "**EL INFONL**"



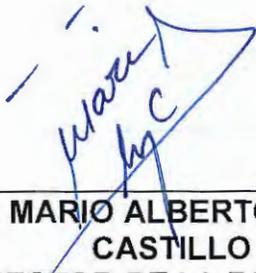
---

**DR. MED. SANTOS GUZMAN  
LÓPEZ**  
RECTOR



---

**LIC. MARIA TERESA TREVIÑO  
FERNANDEZ**  
CONSEJERA PRESIDENTA



---

**DR. MARIO ALBERTO GARZA  
CASTILLO**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD  
DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

OAG/DAJA/144/2023

**TESTIGOS DE HONOR**



**LIC. BERNARDO SIERRA GOMEZ**  
CONSEJERO VOCAL



**DRA. MARIA DE LOS ANGELES**  
**GUZMÁN GARCIA**  
CONSEJERA VOCAL



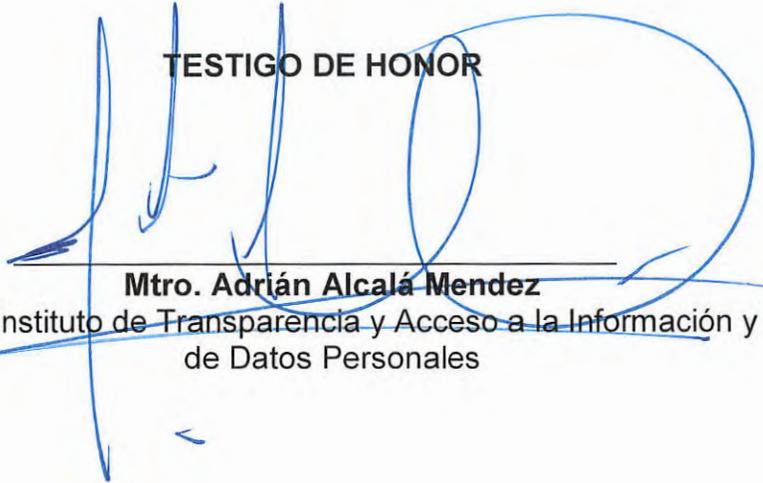
**LIC. FRANCISCO REYNALDO**  
**GUAJARDO MARTÍNEZ**  
CONSEJERO VOCAL



**MTRA. BRENDA LIZETH**  
**GONZÁLEZ LARA**  
CONSEJERA VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA Y EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHO DOCUMENTO EMANA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE "LAS PARTES" EN FECHA 22-VEINTIDOS DE AGOSTO DEL 2023.

**TESTIGO DE HONOR**



**Mtro. Adrián Alcalá Mendez**  
Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA Y EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHO DOCUMENTO EMANA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE "LAS PARTES" EN FECHA 22-VEINTIDOS DE AGOSTO DEL 2023.

